



**PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTACION DE LA IGUALDAD DE
GENERO EN LA REPRESENTACION POLITICA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 9.659 que rige el Régimen Electoral de la provincia de Entre Ríos, agregándose un párrafo al artículo cuarto, quedando en consecuencia el mismo, redactado de la siguiente forma:

Art. 4. - Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a dichas elecciones y hasta setenta (70) días anteriores a las mismas, las listas de candidatos deberán ser presentadas por ante las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas transitorias respectivas, debiendo reunir los candidatos los requisitos propios del cargo para el que se postule y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley.-

Podrán así también postularse candidatos independientes o extrapartidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica del respectivo partido. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de los tres días corridos, a partir de la presentación, procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir

el o los candidatos con las condiciones legalmente exigidas.

En este último caso, los candidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones dentro de los tres días corridos de serles comunicadas, debiendo las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de la alianza electoral, emitir resolución fundada en el término de dos días corridos, la que podrá ser apelable dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada por ante el Tribunal Electoral de la Provincia con efecto suspensivo. Este último deberá expedirse en un plazo no mayor a tres (3) días corridos.-

Las listas no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse por cada candidato de un sexo, uno como mínimo del otro sexo, alternando desde el primero al último lugar en el orden numérico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley, los cargos electivos unipersonales y todos aquellos cargos, que una vez cubierto el porcentaje de ley, aparezcan como residuales, no alcanzando número suficiente para dar cumplimiento con el mecanismo establecido".-

Aprobadas las listas presentadas por ante la autoridad partidaria ésta deberá -dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes- comunicarlas al Tribunal Electoral de la Provincia. En el caso de que se hubiere presentado

una lista única de candidatos, la autoridad partidaria que corresponda, según la Carta Orgánica o el órgano de la alianza electoral transitoria o las agrupaciones que la componen de acuerdo a su conformación, proclamarán la misma, sin necesidad de que se realicen para ello, las elecciones primarias, efectuando las comunicaciones dentro del plazo máximo de setenta (70) días anteriores a la realización de éstas al Tribunal Electoral de la Provincia. Sin perjuicio de ello y dentro de los plazos establecidos por las leyes electorales para la convocatoria a elecciones generales, los partidos políticos, confederaciones o alianzas transitorias que hubieren proclamado lista única de candidatos, registrarán las listas de candidatos públicamente proclamada, conforme lo establecido en la ley 2988 y sus modificatorias.-

Artículo 2°.- De forma.-



Fundamentos

Este proyecto, que contempla el establecimiento del cupo femenino, o más bien la igualdad de género en la confección de listas para cargos electivos en la provincia de Entre Ríos, no hace más que reglamentar, tal y como nos hemos comprometido de la legislatura, el artículo 17, que reza que se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal. Establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.-

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



En síntesis el artículo en cuestión garantiza para la mujer una igualdad que solo puede ser tal, estableciendo en un 50 % el porcentaje de representación política en las listas de mujeres, ya que la igualdad es la idéntica cantidad de lugares en las listas para mujeres y varones.-

Si bien lo ideal sería que no se necesite ley para establecer la igualdad de género, esta legislatura debe responder la necesidad de prever una acción positiva, como un medio para ir hacia la concreción de la igualdad de géneros en el ámbito de la política, dada la postergación sufrida por las mujeres a la hora de integrarse las listas de los partidos políticos, tal como nuestra propia constitución lo garantiza.-

En el marco nacional se ese modo se sustituyó el artículo 60 del Código Electoral, y se estableció en su segundo párrafo que las listas a presentarse deben tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, bajo apercibimiento de no ser oficializadas.-

Dos años después fue reglamentada, concretamente, el ocho de marzo de 1993 mediante el Decreto N° 379 se logró la efectivización de la ley. -

Entre los considerandos del decreto se destacó la finalidad de evitar la postergación de la mujer al no incluirla en las listas en lugares con expectativas

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



de resultar electos, estableciendo expresamente en el artículo 2° que el porcentaje del 30% establecido debía interpretarse como una cantidad mínima, anexando una tabla a ser aplicada en los supuestos en que ese porcentaje determinare fracciones menores a la unidad.-

Ahora desde la Legislatura entrerriana ese 30 % es escaso, ya que si hablamos de igualdad, hablamos de el mismo derecho tanto para los varones como para las mujeres, es decir que las listas de los candidatos de los partidos se integren con igual número de varones y de mujeres para así hablar de estrictamente de un proyecto de igualdad. Aunque la mujer no debiera necesitar cupo para representar en igual proporción al electorado, esta legislatura debe realizar la acción positiva de establecer como requisito impostergable para oficializar la lista la misma representación a los hombres como a las mujeres, debiendo las mismas conformarse en mitades para cada sexo.-

La fundamentación no debe agotarse en los precedentes de otras provincias y la nación, ya que en nuestra provincia cobra especial relevancia el hecho de que tengamos una nueva constitución, sancionada en 2008, que establece un artículo de equidad e igualdad de género, que debe ser reglamentada so pena de que sea la misma justicia la que nos conmine a respetar lo que los entrerrianos hemos votado, a través de la necesidad de reforma y de la elección de convencionales, sin perjuicio de que cualquier persona pueda presentar un amparo por mora a la legislatura, al no reglamentar lo

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



que el artículo 17 tan claro establece como garantía constitucional de la provincia.-

En un análisis comparativo se puede ver que a nivel subnacional; hubo una oleada, en la que casi todas las provincias argentinas introdujeron similares mecanismos de cuotas de género. Argentina es una república federal conformada por 23 provincias y un distrito federal, la Ciudad de Buenos Aires, donde tienen asiento las autoridades nacionales. Cada provincia tiene la potestad de disponer el diseño de sus autoridades, en virtud de la autonomía que las provincias argentinas gozan frente al Estado nacional, con el sólo requisito de ajustarse al "sistema representativo republicano, de acuerdo a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional" (CN, Art. 5). En términos generales, todas las provincias han adoptado un sistema institucional que replica la organización del poder federal: un poder ejecutivo unipersonal, encarnado en la figura de un gobernador; un poder legislativo separado del ejecutivo provincial; y un poder judicial independiente, conducido por una corte o tribunal supremo de justicia. No obstante, detrás de estas grandes similitudes, las instituciones políticas provinciales presentan una amplia diversidad. En lo que se refiere a la organización del poder legislativo, dieciséis provincias argentinas tienen un legislativo unicameral, mientras que las restantes ocho aún conservan un legislativo bicameral. Las oportunidades políticas de las mujeres, tal como enfatiza una extensa

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



literatura, están condicionadas por el diseño de las instituciones electorales. No obstante, a pesar que numerosas reformas electorales ocurridas en las provincias argentinas en los últimos años han impulsado el sesgo mayoritario de las reglas de juego, se ha prestado escasa atención en el debate político a los efectos de tales incrementos de la desproporcionalidad electoral sobre otras dimensiones de la representación política. Por eso nuestra provincia, y más en atención a la nueva legislación constitucional no puede sino establecer un sistema que establezca la igualdad absoluta.-

La ONU, al insistir sobre el punto con el fin de que tanto las normas del derecho internacional como las internas de cada Estado no se queden en simple igualdad de fachada o cosmética, dijo recientemente:

"...Para entrar en el ámbito político con éxito, las mujeres necesitan medidas de ayuda para contrarrestar la discriminación sutil y no tan sutil de los políticos. Además de establecer redes informales de agrupaciones femeninas, es preciso adoptar medidas a nivel nacional y local para facilitar la participación de la mujer en las instituciones políticas".

"En el frente de la acción afirmativa puede hacerse mucho más para establecer objetivos y cuotas de representación femenina, asegurar la igual representación de los sexos en todos los órganos políticos y atraer a la mujer hacia las filas de partidos y sindicatos...".-

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



Las acciones positivas para contrarrestar la exclusión política son ya un fenómeno jurídico extendido en el mundo. Algunos países las han adoptado bajo la forma de cupos reservados en los parlamentos y demás corporaciones. Otros las ponen en práctica bajo la forma de cuotas en las listas de candidatos de los partidos políticos. En uno y otro caso el resultado ha sido un incremento efectivo de la representación femenina en las instancias de decisión.-

La democracia solo hallará una expresión concreta y tangible cuando más mujeres Participen en el proceso político de toma de decisiones, en los partidos, en los órganos electivos, en los gobiernos y organismos internacionales. No se trata de que las mujeres asuman el papel que juegan los hombres en la sociedad. Se trata de que cada uno de los sexos aporte todo su potencial al desarrollo social sin perder su propia personalidad. Que haya igualdad en la diferencia en todos los campos de la actividad pública. -

Para las mujeres, ser distintas no debe ser en ningún caso un obstáculo, sino más bien un elemento a su favor. La contribución de la cultura específica de la mujer en la vida política y parlamentaria es fundamental si la sociedad quiere hallar respuestas satisfactorias a temas fundamentales, temas que son verdaderos desafíos para la humanidad, como la consolidación de la paz, la resolución de los problemas de la deuda mundial y de la distribución de la riqueza,

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos



la explosión demográfica y las formas viables de desarrollo que respeten el medio ambiente.-

En este trabajo, fundado en la experiencia de otras provincias, exposiciones de motivos de otros países, y formas de acciones positivas para garantizar la igualdad de género, no agota aquí su contenido, y debe esta legislatura promover la igualdad de género en todos los ámbitos en los que pueda hacerlo.-

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.-